CONTRATO NÚMERO: COMUDE _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO **EL C. JOSÉ CRUZ GONZÁ LEZ BARRERA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL MISMO, CON DOMICILIO EN CARRETERA A DR. MORA KILOMETRO 8, COLONIA LA PALMITA DE LANDETA C.P. 37748 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA COMUDE;**, Y POR LA OTRA PARTE EL C**. JUAN ANTONIO CABRERA PERALTA** POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMUDE":

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública municipal, que tiene por objeto conducir la política pública municipal en materia de cultura física y deporte y que fue creada mediante "El Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en sesión extraordinaria número XI de fecha 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece, y publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 28 veintiocho de Junio del año 2013 dos mil trece.
2. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número CMD191128QH6.
3. Que el C. José Cruz González Barrera, comparece a la suscripción de este contrato en su calidad de director, tal y como lo acredita con el nombramiento otorgado por el Licenciado Mauricio Trejo Pureco Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Gobierno 2021-2024 de conformidad con el artículo 77 fracción XV de la Ley Orgánica para el Estado de

Guanajuato, con fecha 10 diez de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que se anexa en copia simple para debido cotejo.

4. Que requiere de la colaboración de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, toda vez que la COMUDE requiere personal como Entrenador de Taekwondo.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

1. Que es una persona física, estado civil soltero, en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles, dado que los mismos no se le han suspendido por autoridad competente, por lo que cuenta con plena capacidad para contratar y obligarse, quien se identifica con credencial para votar clave de elector número CBPRJN95062411H700, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. Que en relación con su actividad a desarrollar como Entrenador de Taekwondo manifiesta que se encuentra en condiciones de prestar y atender los requerimientos exigidos por “LA COMUDE” y que pone a su servicio el conocimiento y la experiencia que tiene como entrenador de Taekwondo. con estricto apego a la ética y secreto profesional.
3. Para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida 1º de Mayo número 61 Fraccionamiento Palmita de Landeta, de esta ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato.
4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número CAPJ950624

III.- LAS PARTES

Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, mismo que se celebra de conformidad a la legislación civil vigente y que no genera ni constituye relación de trabajo entre los contratantes, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obliga de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO “LA COMUDE” contrata a “el prestador” para que éste realice los servicios de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios en el puesto de **Entrenador de Taekwondo**.

Debiendo cubrir el prestador un tiempo laboral de 15 horas quincenalmente, de acuerdo a los días y horas que la COMUDE le señale.

SEGUNDA.- SERVICIOS: para cumplir con el objeto del presente contrato "el prestador" se compromete a prestar los servicios consistentes en: **entrenar, capacitar y enseñar mediante técnicas de Taekwondo a los deportistas que la COMUDE le indique y cualquier otro trabajo que la COMUDE le requiera para el cumplimiento de sus objetivos con la sociedad de San Miguel de Allende, Guanajuato; asi como participar en los eventos que la COMUDE requiera.**

TERCERA.- HONORARIOS: LA COMUDE" pagará como contraprestación a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por concepto de servicios prestados, la cantidad de $ 2270.43 (dos mil doscientos setenta pesos 43/100 m.n) Pagaderos quincenalmente los días 15 y último de cada mes, cantidad de dinero a la cual se le restarán los correspondientes impuestos y retenciones que la ley Fiscal exige, firmará **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a favor de "**LA COMUDE"** el recibo correspondiente a contraprestación cobrados.

Ambas partes convienen que la obligación de pago se generará únicamente, -sin importar la causa- cuando se haya prestado el servicio. En caso de que sobrevenga una causa que impida a "el prestador" proporcionar el servicio contratado, "la COMUDE" queda eximida de la obligación del pago por el día o días en que no se haya ejecutado el servicio.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. En el presente contrato de prestación de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilados a salarios no se otorgarán anticipos.

La COMUDE" pagará el precio de los servicios realizados en pesos mexicanos, moneda nacional, una vez que compruebe la prestación de los servicios referidos en la cláusula segunda del presente contrato conforme a la propuesta de servicios autorizada.

El pago podrá realizarse mediante transferencia de fondos interbancarios denominado "clave bancaria estandarizada" (clave) a la cuenta bancaria que el prestador designe.

QUINTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del 21 veintiuno de febrero del año 2022 dos mil veintidós al 31 de mayo del 2022, la cual será improrrogable.

SEXTA.-. Las partes acuerdan que por tratarse el presente, de un contrato civil de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios, y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, **"LA COMUDE"** no cubrirá a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el pago por concepto

de prestaciones ni gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalada en la cláusula quinta.

SÉPTIMA. - "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a asistir para brindar apoyo adicional, los días sábados en los horarios que previamente convengan entre las partes, para la realización de Torneos, capacitaciones, conferencias de futbol o cualquier actividad de naturaleza análoga, previa a que haya lugar.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "el prestador" se obliga a no proporcionar a terceros, sin autorización expresa de "la COMUDE", la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

. **NOVENA. - "LA COMUDE"** podrá dar por terminado el presente contrato cuando concurran razones de interés general. En este caso **"LA COMUDE"** dará notificación por escrito a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con quince (15) días antes de la terminación o de forma inmediata según el caso, comunicándole las razones que dieron origen a dicha terminación y pagará únicamente a solicitud de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los servicios realizados a la fecha, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato, previo estudio que haga **"LA COMUDE"** de la justificación de tales gastos, según el acuerdo por escrito que para tal efecto se celebre entre las partes dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud. En el supuesto que se indica en esta cláusula, se deberá realizar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la notificación de terminación anticipada procedente; para lo cual el **"LA COMUDE"** pagará a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados, siempre que estos hubieran sido realizados de conformidad con lo estipulado en este contrato.

DÉCIMA. - "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas físicas o morales, de hacerlo será considerado causa de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.-. Las partes acuerdan que el producto de los trabajos encomendados bajo el amparo del presente contrato, será propiedad única y exclusiva de la Comisión Municipal del Deporte de San Miguel de Allende, Gto., por lo que "el prestador" no podrá hacer uso o explotación del mismo sin autorización expresa de "la COMUDE".

DÉCIMA SEGUNDA. - Serán causas de terminación en forma inmediata sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

1.- El término de la vigencia del presente contrato.
2.- La voluntad de las partes.
3.- Por ser imposible la realización del objeto mismo.

4.- La extinción del objeto de la contratación.
5.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal.
6- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ejecute cualquier acción que ponga en peligro el los planes que rigen a **"LA COMUDE"**
7.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente documentos apócrifos para efectos de su contratación o no acredite el grado de estudio con que se ostenta.
8.- Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no inicia los servicios objeto de este contrato, en la fecha señalada;
9.- Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no ejecuta los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
10.- Cuando "**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no da cumplimiento a los programas o planes inherentes a la prestación de los servicios, ya que el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los mismos;
11.- Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, reiteradamente; deja de proporcionar los servicios motivo de contratación conforme a lo estipulado;
12.- En el caso de que **LA COMUDE"** no cumpla con los montos y condiciones de pago, siempre y cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hubiera cumplido en

tiempo y forma con las especificadas señaladas en la cláusula cuarta del presente contrato.

13.- Cuando exista por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar en el presente instrumento;

14.- Por incumplimiento a lo establecido a la cláusula Cuarta del presente contrato; y

15.- En general, por incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y demás normatividades aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá integrarse a los planes, programas y comisiones de capacitación y adiestramiento, así como de seguridad e higiene que tiene establecidas “**LA COMUDE”,** tomando parte activa dentro de los mismos, según los cursos determinados y medidas preventivas de riesgos de trabajo.

DÉCIMA. - CUARTA: “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá acatar y cumplir las disposiciones de las normas que le sean aplicables, en forma específica.

DÉCIMA QUINTA. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentarse en el lugar y horario según la actividad a impartir, **“LA COMUDE”** podrá imponer cualquier corrección disciplinaria; y para tal efecto que, por necesidades de la operación y servicios, “**LA COMUDE”** requiera cambiar los horarios de entrenamientos, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta dicha modalidad, lo cual se efectuará previa notificación.

DÉCIMA SEXTA. - Serán causas de rescisión del presente instrumento las que a continuación se enuncian:

- Por negligencia por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.**
- Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas.
- Por notoria impericia de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.**
- Por no prestar el servicio de forma adecuada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y formará parte integrante del presente instrumento contractual.

DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidades. Las partes convienen en que “la COMUDE” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “el prestador”, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios de carácter civil, que con la firma de las partes que lo celebran queda debidamente perfeccionado, por lo cual no se podrá considerar como patrón ni aún sustituto a la “COMUDE”. en particular, “el prestador” se entenderá exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “el prestador” exime expresamente a “la COMUDE” de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, de seguridad social u otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse, sujetándose a lo estipulado por el presente contrato; así como a los ordenamientos en materia civil vigente y aplicable.

DÉCIMA NOVENA. - El presente contrato es de naturaleza Civil, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del orden Civil del Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Leído que fue el anterior contrato por los otorgantes e impuestos de su contenido, alcance y consecuencia, lo firman y ratifican en duplicado los sujetos al presente convenio, al día 21 del mes de febrero del 2022 dos mil veintidós.

POR **“LA COMUDE”**	POR “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**
_____	_____
JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ BARRERA	**JUAN ANTONIO CABRERA PERALTA**
DIRECTOR DE LA COMUDE	